

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Sucesión Intestada
Causante	BLANCA AURORA SERRANO
Radicado	253073184001 2019 00181
Providencia	Auto de sustanciación N° 544
Decisión	Reanuda proceso

Con ocasión del pedimento de reconocimiento de heredera, se ingresa el expediente de sucesión de la causante BLANCA AURORA SERRANO, del cual se aprecia seguidamente el transcurso del término de suspensión de los 3 meses, que en su oportunidad fue solicitado por el único abogado interviniente y decretado en providencia del veinte (20) de diciembre de 2019, escenario suficiente conforme lo expone el Art. 163 del CGP, es decir, reanudando el trámite liquidatorio y siguiendo el curso del proceso.

De esta manera, como quiera que la última fase afectada con la suspensión, fue la elaboración del trabajo de partición, se exhortará para su confección en el término de 10 días.

Con alcance de lo expuesto, y por ministerio de la Ley, a voces del inciso 2º del Art. 163 ídem, el Juzgado **dispone:**

PRIMERO: REANUDAR EL PROCESO DE SUCESIÓN simple e intestado de la de cujus BLANCA AURORA SERRANO.

<u>SEGUNDO:</u> REQUERIR a los herederos reconocidos, a efectos de que continúe de manera célere con la fase partitiva, por lo cual se exhorta al partidor de la causa mortuoria, **Dr. JEISON ALBERTO MONCADA RAMOS**, para la debida confección del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados, dentro del término de **diez (10) días.**

<u>TERCERO:</u> Para efectos de la notificación virtual y conocimiento de lo dispuesto, infórmese al apoderado interviniente, quien a su vez partidor como partidor de la sucesión. Por secretaría realícese a través del correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

(1)

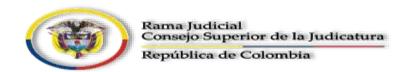
Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Página 1



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc5f45eb3ac29550b63b4524e9dbb3c2962f0c877048ecab2e699c58622c4af3

Documento generado en 21/10/2020 09:25:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica